

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

EL CARPIO DE TAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 27 de diciembre de 2012, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal número 17 bis, reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados a que se refiere el artículo 18 del citado texto legal puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, significándose que, de no producirse reclamación alguna, el acuerdo adoptado quedará automáticamente elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro del mismo:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17 BIS, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 2.

1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

3. Obligación de contribuir: Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

4. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3.

Conceptos:

Epígrafe 1. Sepulturas:

Ocupación permanente, 742,25 euros.

Ocupación temporal, por diez años, 234,39 euros.

Epígrafe 2. Terrenos para mausoleos y panteones:

Por cada metro cuadrado, 390,66 euros.

Epígrafe 3. Obras:

Permiso para construcción de mausoleos y panteones, 195,33 euros.

Permiso para contruir sepulturas, 30,00 euros.

Permiso para colocación de lápidas, 30,00 euros.

Permiso para otras obras (adornos, etc.), 30,00 euros.

Epígrafe 4. Inhumaciones:

En mausoleos y panteones, 200,00 euros.

En sepulturas, 200,00 euros.

Epígrafe 5. Exhumaciones:

De mausoleos y panteones, 100,00 euros.

De sepulturas, 100,00 euros.

Epígrafe 6. Mantenimiento:

Cuota anual de mantenimiento, por cada sepultura o panteón, 10,00 euros anuales.

Artículo 8.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la presentación de la correspondiente solicitud de prestación de servicios por el contribuyente.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el pleno de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contados desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si la desestimación es presunta, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, de acuerdo con el artículo 46.1.4 de la Ley 29 de 1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De no interponer recurso potestativo de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29 de 1998.

No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

El Carpio de Tajo 2 de enero de 2013.—El Alcalde, Pablo Benavente Baltasar.

N.º I.-177